Rosario Mora Ruiz (1 de 2)
Secretaria Acctal
Fecha Firma: 07/10/2020
HASH: 806527450232 49a055560991738a401a

Jose Manuel Tofiño Perez (2 de 2)
ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 07/10/2020
HASH: 008c4b1bd1ecd96d9c180d6610a1ec07

AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS
BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-

SEÑORES ASISTENTES

ALCALDE - PRESIDENTE (presencial)

D. Jose Manuel Tofiño Pérez (PSOE)

CONCEJALES ASISTENTES (presencial)

Dª. Elvira Manzaneque Fraile (PSOE)
D. Francisco Rodríguez Sánchez (PSOE)
D. Gerardo Borrachero Guzmán (PSOE)
D. Carlos Amieba Escribano (PSOE)
D. Alejandro Hernández López (PSOE)
Dª. Clara Isabel de las Heras Oeo (PSOE)
Dª Inmaculada Martín de Vidales Alanis (PSOE)
Dª. Alejandra Hernández Hernández (PP)
D. Raúl Casla Casla (C´s)
D. Andrés García García (Unidas por Illescas)

CONCEJALES ASISTENTES (telemático)

Dª. Belén Beamud González (PSOE)
Dª. Sandra Quevedo Rodríguez (PSOE)
D. Ángel Menchero Alonso (PSOE)
Dª. Lucía Palomera González (PSOE)
D. Jaime Iván Ruiz Durán (PP)
Dª. María Asunción Robles Sánchez (PP)
D. Pedro García Biencinto (PP)
D. Jose María Mijarra López (PP)
D. Gonzalo Álvarez Martínez (C´s)
D. Víctor Manuel Gil Alonso (C´s)

SECRETARIA ACCTAL. DEL AYUNTAMIENTO

Dª. Rosario Mora Ruiz.

En la Villa de Illescas (Toledo), a diez de septiembre de dos mil veinte, siendo las catorce horas y treinta minutos, se da inicio a la sesión de Pleno en modalidad telemática y presencial (en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial) estando presentes los Sres. y Sras. Concejales relacionados al margen, a fin de celebrar sesión extraordinaria bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Jose Manuel Tofiño Pérez, y actuando presencialmente como Secretaria Accidental del Ayuntamiento, Dª. Rosario Mora Ruiz.

Está presente el Sr. Interventor del Ayuntamiento, D. Jorge Bielsa Condés.

A continuación pasaron a tratar, deliberar y resolver sobre el asunto comprendido en el correspondiente

ORDEN DEL DÍA:

Cód. Validación: 4ATJ7D2HSJY7YRYLJ5SMNG69W | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 27

1º.- RESOLUCIÓN, SI PROCEDE, RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. DAVID GONZÁLEZ SOTO CONTRA LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO 2020, ASÍ COMO SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.-

Visto que con fecha 17.06.2020 el Pleno del Ayuntamiento acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General y Único del Ayuntamiento para el ejercicio 2020, así como las bases de ejecución, anexo de Inversiones y aprobación de la plantilla y relación de puestos de trabajo de personal funcionario y sujetos a régimen laboral de carácter fijo y temporal y personal de confianza.

Atendido que transcurrido el periodo de alegaciones y reclamaciones no se produjo ninguna, con fecha 17.07.2020 se procedió a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo (nº 134 de 17.07.20) el anuncio de aprobación definitiva del Presupuesto General y Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Illescas para ejercicio 2020.

Presentado escrito con fecha 17 de agosto de 2020 – R/E 6669 – (enviado a través de Ventanilla única de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha) Registrado en el Ayuntamiento de Illescas con fecha 18.08.2020, por D. David González Soto, por el que interpone RECURSO DE REPOSICION, que literalmente dice:

"Sr. Alcalde:

DON DAVID GONZALEZ SOTO, *mayor de edad, con DNI 04203090-R, en su propio nombre y representación, y con domicilio que designa expresamente a efectos de notificaciones en la C/ Príncipe Felipe 12, de Rielves (Toledo), ante Vd. comparece y*

EXPONE:

Que en el BOP de la provincia de Toledo del día 17 de julio de 2020 con número de Boletín 134 se publicó: Aprobación definitiva del Presupuesto General y Relación de Puestos de Trabajo ejercicio 2020.
Que el Ayuntamiento de Illescas publica una Relación de Puesto de Trabajo que parece parcial y sesgada para algunos puestos, se realiza un torticero traspaso del complemento de productividad al complemento específico, de manera arbitraria sin seguir los cauces legales, donde ya existe abundante jurisprudencia que manifiesta la ilegalidad de esas prácticas sin una motivación adecuada.

Quiero señalar especialmente el puesto Tipo 3 de Oficial de Policía Local Subjefatura, que la persona que suscribe está afectada directamente ya que el suyo es el Tipo 4 Oficial // Oficial con una diferencia retributiva anual de 4566.84 euros, ahora en concepto de complemento especifico, no pudiendo comprender como se asigna a una persona sin realizar ningún concurso basado en el mérito y la capacidad para seleccionar el candidato más preparado:

Tipo 3 O ficial // Sustitución Jefatura Policía 22.281.62 €

Tipo 4 O ficial // Oficial 17.714.78 €

Ya se realizó un escrito por registro municipal el día 15 de mayo de 2019, por parte de un delegado sindical del SPL-CLM respecto al cobro de la productividad en concepto de Sub-Jefatura por parte de esta persona y que aún no se ha contestado por parte de secretaria o intervención avalando su legalidad.

La respuesta ha sido el intento de inclusión de dicho complemento de productividad en el especifico de esta persona, de manera automática camuflada en una supuesta R.P.T. negociada con los representantes sindicales.

Cód. Validación: 4ATJ7D2HSJY7YRYLJ5SMNG69W | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 27

Se trataba de un complemento de dudosa legalidad en su percibo en forma de complemento de productividad sin ningún método de selección y concurrencia.

Que ocurre si esta persona que ahora percibe dicho complemento por sustituir al Subinspector-Je fe, pasa a segunda actividad en un año o tiene una baja médica de larga duración, estaría percibiendo dicho complemento sin estar realizando la labor por la que lo percibe.

Qué pasa si la plantilla de la policía local de Illescas sigue aumentando como fiel reflejo del crecimiento de nuestro tejido industrial y del número de habitantes del municipio, siguiendo la Ley 8/2002, de 23-05-2002, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha y el Decreto 110/2006, de 17-10-2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.
Entonces se crearían más plazas de Subinspector de Policía Local ya que existen en la plantilla orgánica 6 plazas de Oficial de Policía Local y un solo Subinspector, cuando la ley dice que pueden crearse dos plazas más de Subinspector de la Policía Local, se daría la paradoja de que un mando superior e inmediato en el escalafón no percibiera dicha cantidad y esta persona por debajo o incluso en segunda actividad, si lo percibiría.
Esta situación no tiene ningún sentido ni lógica que lo ampare, salvo la arbitrariedad de beneficiar con dádivas esta persona sin conocer el motivo, por la presente, interpongo el presente escrito en tiempo y forma:

RECURSO DE REPOSICIÓN

Contra ella en tiempo y forma al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Illescas, exponiéndose a continuación los fundamentos de la impugnación:

ÚNICO: Artículo 47 Nulidad de pleno derecho y artículo 48 Anulabilidad.

Hagamos un pequeño análisis de la normativa y jurisprudencia existente:

El Real Decreto 861/1986 , de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

Artículo 4. Complemento específico.

1. El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.
2. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo.

3. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquéllos a los que corresponde un complemento específico, señalando su respectiva cuantía.

4. La cantidad global destinada a la asignación de complementos específicos figurará en el presupuesto y no podrá exceder del límite máximo expresado en el artículo 7.2, a), de esta norma.

La valoración del complemento específico debe ser ajena a todo matiz subjetivo derivado de la persona titular del puesto de trabajo y, en este sentido, no podemos considerar lícita la consolidación del complemento de productividad de carácter fijo y repetitivo o esporádico, y menos de forma individualizada en un puesto de trabajo en concreto, puesto que, conforme al art. 24 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, tal concepto tiene como objetivo remunerar "el grado de interés, la iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo, así como el rendimiento o los resultados obtenidos".

Y ello es así porque dicho complemento debe ser apreciado en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo (art. 5.2

Cód. Validación: 4ATJ7D2HSJY7YRYLJ5SMNG69W | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 27

del RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local), sin que en ningún caso las cuantías asignadas durante un período de tiempo puedan originar derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

Así pues, como señala, entre otras, la Sentencia del TS de 30 de enero de 2012:

"... no estamos ante una retribución que pretenda tener en cuenta circunstancias objetivas del puesto de trabajo, sino como se desempeña de modo efectivo el trabajo, es por lo que estamos ante un concepto retributivo más vinculado al sujeto que desempeña el puesto cumpliendo de modo efectivo con las condiciones que impone el puesto, que al puesto en sí. "

En ningún caso deben abonarse a través de la productividad factores fijos del puesto de trabajo. Así se reconoce por la Jurisprudencia, como por ejemplo en la Sentencia del TS de 15 de noviembre de 2006:

"... como esta Sala ha declarado en reiteradas ocasiones, (...) el complemento de productividad retribuye aspectos subjetivos como el especial rendimiento, la actividad extraordinaria o el interés o iniciativa del funcionario en el desempeño de sus cometidos y no otro tipo de aspectos de carácter objetivo ligados al puesto de trabajo que lo serían, en su caso, a través del complemento específico. "
Son muchos los Ayuntamientos donde la productividad se ha desvirtuado, pues se viene cobrando de forma fija y periódica durante un largo periodo de tiempo y pretenden retirarla o integrarla en el complemento específico, sin una correcta valoración del mismo.

En ese sentido, la sentencia del TS de 3 de octubre de 2012 anuló una Relación de Puestos de Trabajo -RPT- aprobada por un Ayuntamiento por su falta de motivación, al apreciar que no se había apoyado en una efectiva y correcta valoración de cada puesto de trabajo. Así, la referida Sentencia estableció en su FJ 7° que:

" .. . La verdadera razón de esa anulación, como resulta de lo argumentado en su FJ quinto, ha sido considerar, con base en los concretos elementos probatorios que expresamente menciona y en la valoración que efectúa de tal prueba, que los elementos y circunstancias reflejados en esa descripción y desglose no se han apoyado en una correcta y efectiva valoración de cada uno de los puestos de trabajo y, por esta razón, la discrecionalidad inherente a la potestad administrativa de auto-organización ejercida a través de esa aquí polémica RPT no ha sido debidamente motivada en los términos legalmente exigibles para descartar su arbitrariedad ... ".

Esta Sentencia también considera que la negociación de la RPT no dispensa de establecer unos criterios de valoración:

" .. .Así ha de ser considerado porque, en lo que hace a la negociación, ésta no dispensa de la observancia de lo que son exigencias legales inexcusables; y, en lo concerniente a los criterios de valoración porque, con independencia de su válida existencia y su corrección, es necesario justificar el resultado de su aplicación individualizada en cada puesto de trabajo."
Por todo entendemos la necesidad de que al puesto de Oficial de Policía Local se les asigne un complemento específico adecuado a sus características en la nueva RPT, debemos advertir que la cuantía de dicha modificación no se puede sustentar en una negociación con los sindicatos sin el establecimiento de unos criterios objetivos de valoración, ***NO*** *con el único fin de hacer coincidir el montante del específico con la cantidad que se venía cobrando en concepto de productividad.*

El complemento de Sub-Jefatura entendemos que debe ser, percibido en forma de complemento de productividad no siendo periódico en el tiempo en su cuantía y devengo, percibiéndose solo en los meses en que se realice la citada función, no perpetuándose en el complemento especifico de una determinada persona realice o no dicha función.

Dicha actuación sería arbitraria y viciaría de nulidad el contenido de la RPT.

Por todo lo dicho anteriormente en virtud de la buena fe y transparencia de la negociación colectiva de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público SOLICITO:

Cód. Validación: 4ATJ7D2HSJY7YRYLJ5SMNG69W | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 27

1. *Acta de la Mesa General de Negociación rubricada por el Ayuntamiento de Illescas y las secciones sindicales presentes, con fecha día y hora, donde se recoja la aprobación del mencionado acuerdo Relación de Puesto de Trabajo para el año 2020 y sucesivos.*

2. *Informe de Secretaria Municipal y de Intervención municipal incorporados al expedientede R.P.T donde avalen la legalidad del acto administrativo.*

3. *Actas de las valoraciones de todos los puestos de trabajo donde su especifico haya sido modificado respecto al presupuesto del año 2019 con indicación expresa de la nueva cantidad económica incluida.*

4. *La ficha test de valoración de cada puesto donde se recojan la valoración de cada puesto con el valor punto-euro asignado y las funciones de cada puesto de trabajo.*

5. Publicación en el Boletín oficial que corresponda del decreto de Alcaldía donde se recoge el concurso de méritos o en su defecto el de libre designación donde este recogido el nombramiento de Oficial de Policía Local Sustituto de Jefatura de Policía Local y de firmeza al acto administrativo para que esta persona cobre dicho concepto desde hace años.

Y en virtud de lo expuesto,

SOLICITA A VD.: *Que teniendo por interpuesto Recurso de Reposición en tiempo y forma, se sirva dictar, previos los trámites correspondientes , resolución por la que, estimándolo íntegramente, se declare la nulidad de lo actuado por incurrir la resolución en los motivos de nulidad del art. 47 o en su caso anulabilidad del artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se invocan en este escrito revocando y dejando sin efecto dicha resolución, y en su lugar acuerde*

A) *La anulación de la publicación BOP de la provincia de Toledo del día 17 de julio de 2020 con número de Boletín 134: Aprobación definitiva del Presupuesto General y Relación de Puestos de Trabajo ejercicio 2020.*

B) *Que subsidiariamente si no se quiere afectar a toda la plantilla de funcionarios del Ayto. de Illescas (Toledo), se anule parcialmente la R.P.T. en el puesto de Tipo 3 Oficial de Policía Local Sustitución Jefatura y se realice un concurso de méritos para la asignación de un complemento para la realización de dicha función de Subjefatura.*

OTROSÍ DIGO: *Que expresamente solicito la* ***suspensión del acto administrativo impugnado,*** *que procede por- fundamentarse la impugnación en las causas de nulidad de pleno derecho del artículo 117.2 a), b) y f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dado que 1a ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación y la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en e] artículo 47.1 de dicha Ley sin que existan perjuicios para el interés público, por lo que*

SOLICITA A VD.: *Que se sirva acordar la inmediata suspensión del acto administrativo impugnado."*

Visto informes emitidos por la Secretaria Municipal de fecha 03 de septiembre de 2020, sobre, por un lado, la solicitud de la medida cautelar de suspensión del acto administrativo impugnado, informe que textualmente recoge:

"***ANTECEDENTES:***

PRIMERO. - *Mediante acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2020, el Ayuntamiento de Illescas-Toledo- en sesión plenaria, dentro del punto "2º.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, PRESUPUESTO GENERAL Y ÚNICO DEL AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2020, ASÍ COMO BASES DE EJECUCIÓN, ANEXO DE INVERSIONES Y APROBACIÓN PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO. -adoptó, entre otros, el acuerdo de*

Cód. Validación: 4ATJ7D2HSJY7YRYLJ5SMNG69W | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 27

"SEXTO. -Aprobar con carácter inicial asimismo la plantilla presupuestaria – Anexo de personal funcionario y relación de puestos de trabajo de personal funcionario y sujetos a régimen laboral de carácter fijo y temporal y personal de confianza- "
Aprobación, que paso a ser definitivo, una vez transcurrido el periodo de alegaciones y reclamaciones sin que se haya producido alguna. - (BOP nº 134 de 17 de julio de 2020)

SEGUNDO.*- Con fecha 17 de agosto de 2020 a través de Sede Electrónica- R/E en el Ayuntamiento de Illescas nº 6669 de fecha 18 de agosto de 2020, D. David Gónzalez Soto interpone recurso potestativo de reposición, previo al recurso contencioso-administrativo, solicitando*

A) La anulación de la publicación BOP de Toledo del día 17 de julio de 2020 con número de Boletín 134: Aprobación definitiva del Presupuesto General y Relación de Puestos de Trabajo ejercicio 2020.

B) Que subsidiariamente si no se quiere afectar a toda la plantilla de funcionarios del Ayto. de Illescas (Toledo), se anule parcialmente la R.P.T. en el puesto de Tipo 3 Oficial de Policía Local Sustitución Jefatura y se realice un concurso de méritos para la asignación de un complemento para la realización de dicha función de subjefatura.

*Expresamente solicita **la suspensión del acto administrativo impugnado,** que procede por fundamentarse la impugnación en las causas de nulidad de pleno derecho del artículo 117.2 a), b) y f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dado que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación y la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de dicha Ley sin que existe perjuicio para el interés público.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

LEGISLACION APLICABLE:

- *Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

I.- EFECTOS EN EL SUPUESTO DE NO DICTARSE –Y NOTIFICARSE-RESOLUCIÓN EXPRESA EN EL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO.- *En primer lugar indicar que conforme a lo dispuesto en 117 punto tercero, de la citada NORMA 39/2015 en el supuesto de no dictarse resolución expresa en el plazo máximo un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma), ésta se entiende producida, de forma automática, ya que el mencionado artículo establece de forma expresa "3. La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien competa resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto", de ahí que el Ayuntamiento deba resolver –y notificar- de forma expresa la solicitud del Sr. González Soto, pues en caso contrario quedaría suspendido el acto administrativo impugnado. Por ello, como primera cuestión, debemos indicar que la resolución que se adopte tiene que ser notificada antes del próximo 17 de septiembre de 2020.*

II.- SOBRE LA PRESUNCIÓN DE EJECUTIVIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. REQUISITOS PARA LA PROSPERABILIDAD DE LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.- *Sentado lo anterior, y para dar respuesta a la solicitud formulada por D. David González Soto, hemos de partir diciendo que la regla general establecida en el art. 38 de la invocada Ley 39/2015, de 1 de octubre, es que los actos administrativos, con carácter general, son ejecutivos desde el momento en que se dictan, siendo excepcional la suspensión de dicha ejecutividad.- "Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán ejecutivos con arreglo a lo dispuesto en esta Ley" Como complemento a este principio general lo encontramos en el artículo siguiente, 39, a la hora de regular los efectos de los actos administrativos determinándose la presunción de validez y por tanto producirán efecto desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.*
En este mismo sentido, al haberse presentado recurso de reposición contra la aprobación definitiva del Presupuesto General y Relación de Puestos de Trabajo ejercicio 2020, el art. 117 previamente citado dispone que la mera interposición de cualquier recurso, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo aquellos casos en que una disposición establezca lo contrario.
Pero este principio general, encuentra su excepción en el apartado 2 de este mismo precepto, al regular con carácter facultativo la suspensión de la ejecución del acto impugnado, previa ponderación entre el perjuicio que se causaría al interés público municipal o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, exigiendo la concurrencia de alguna de las siguientes

Cód. Validación: 4ATJ7D2HSJY7YRYLJ5SMNG69W | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 27

circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el art. 47.1 de la propia ley (entiéndase la Ley 39/2015).

Pues bien, examinado el recurso de reposición presentado por el recurrente, y más en concreto la solicitud de la medida cautelar, podemos anticipar aquí que no se dan ninguna de las circunstancias exigidas legalmente para la prosperabilidad de la adopción de la medida interesada, siendo de reseñar que el recurrente no fundamenta su pretensión en ninguna de las causas de nulidad de pleno derecho:
Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
Los que tengan un contenido imposible.
Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.
ni prueba (ni siquiera lo intenta) que la ejecución le causa perjuicios de imposible o difícil reparación, limitándose a efectuar una transcripción de la norma LPACAP, en concreto de su artículo 117.2, pero sin especificar como la ejecutividad del acto impugnado puede causar esos daños de imposible o difícil reparación y cuál es la causa de nulidad de pleno derecho invocada, de todas a las que hace referencia el artículo 47 de la Ley 39/2015. El recurrente exclusivamente manifiesta:

"Que expresamente solicito la suspensión del acto administrativo impugnado, que procede por fundamentarse la impugnación en la causas de nulidad de pleno derecho del artículo 117.2 a), b) y f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dado que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación y la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de dicha Ley sin que existe perjuicio para el interés público."
Es criterio mantenido de forma unánime por la Jurisprudencia el nexo de unión existente entre, la ejecutividad de las resoluciones administrativas con la regla o principio constitucional, que ha configurado a la Administración Pública como una institución al servicio de los intereses generales y cuya actuación ha de quedar informada, entre otros principios, por el de eficacia. Ese principio de ejecutividad que encuentra su fundamento en los arts. 38, 39 y 98 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sobre presunción de legalidad y ejecutividad, no es más que la expresión técnica de los principios rectores de interés público y eficacia consagrados en el art. 103 de la Constitución Española, por lo que, como atinadamente destacó el Tribunal Constitucional en su Sentencia de 17 de diciembre de 1992, ***el principio de ejecutividad tiene una fundamentación legítima que no contradice "per se" el principio de tutela efectiva.***

Sin necesidad de entrar en mayor profundidad, y siguiendo la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo, la adopción o no de la medida cautelar solicitada exige ***una somera ponderación de intereses*** *que debe llevarse a cabo sin prejuzgar el fondo del asunto, ya que, por lo general, en la pieza separada de medidas cautelares se carece todavía de los elementos bastantes para llevar a cabo esa clase de enjuiciamiento, y porque, además, se produciría el efecto indeseable de que, por amparar el derecho a la tutela judicial efectiva cautelar, se vulneraría otro derecho, también fundamental e igualmente recogido en el art. 24 de la Constitución, cual es el derecho al proceso con las garantías debidas de contradicción y prueba (Sentencias T. S. de 19 de mayo y 12 de noviembre de 1998, 28 de enero y 9 de julio de 1999, 31 de marzo del 2000)*

Se debe partir de la necesidad de que la persona que solicita la suspensión deberá exponer y, de forma indiciaria acreditar:
a) Que tiene apariencia de buen derecho, es decir, que sus pretensiones son fundadas.
b) Eventualmente, que las resoluciones administrativas le causan un perjuicio de difícil o imposible reparación.

Con respecto al primer criterio enunciado, la apariencia de buen derecho, implica proceder a valorar la solidez de los fundamentos jurídicos de la pretensión, si quiera a los meros fines de la tutela cautelar. Fundamentos jurídicos que ni siquiera han sido alegados ni defendidos, situación está que debe de unirse al segundo de los criterios necesarios para poder acordar la suspensión del procedimiento como es que la resolución administrativa le cause un perjuicio

Cód. Validación: 4ATJ7D2HSJY7YRYLJ5SMNG69W | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 27

*de imposible reparación. La determinación de la obligatoriedad en cuanto a la fijación de quien ostenta la carga de la prueba de estos fundamentos que tienen como consecuencia acordar la suspensión del acto administrativo la tiene como así determina el Tribunal Supremo en varias sentencias, el recurrente, (ATS de 7-3-1996 [RJ 1996,2318]) «**Es al interesado** a quien corresponde la carga de probar indiciariamente la concurrencia de los daños y perjuicios ... es necesario acreditar, en cada caso, al menos indiciariamente la existencia y entidad de los perjuicios que se producirían»; «... y es por ello exigido, de acuerdo con reiterada jurisprudencia, que el recurrente acredite, o cuando menos exponga los perjuicios que la ejecución le puede ocasionar, para que los mismos se puedan estimar acreditados y al tiempo permitan valorar si son o no de difícil o imposible valoración» Pues bien, como ya ha quedado expuesto, no podemos siquiera entrar a valorar la solidez de los fundamentos de la pretensión ya que no existe ni un solo argumento que justifique los perjuicios de imposible o difícil reparación producidos si se sigue adelante con la ejecutividad del acto administrativo dictado. Así como que tampoco se especifica que causa de nulidad de pleno derecho del art. 47 es la alegada, no puede limitarse a enumerar un artículo de la Ley de Procedimiento y posteriormente no determinar cuál es la base en la que se apoya.*

III.- SOBRE LA PREVALENCIA DEL INTERÉS GENERAL MUNICIPAL. *Dicho lo anterior, nos encontramos que **en el presente supuesto está en juego la protección del interés general,** toda vez que nos encontramos ante un acto administrativo consistente en la aprobación definitiva del Presupuesto General y Relación de Puestos de Trabajo ejercicio 2020, con evidente y gran afectación a los intereses generales, intereses públicos, y en definitiva a los intereses de terceros. Es de todos conocido la gran importancia que tanto el presupuesto como la Relación de Puestos de Trabajo tiene para el funcionamiento ordinario de una Administración Pública y en esta caso concreto de un Ayuntamiento, el presupuesto como documento de ingresos y gastos donde se concentra toda la actividad económica del Ayuntamiento tanto en su actuación interna como externa frente a terceros, es uno de los pilares básicos en cuanto al funcionamiento de la Administración por lo que el interés general al que representa y satisface debe de ser protegido con todos los mecanismos que el ley tiene a su alcance y entre ellos con el principio general de ejecutividad, estamos ante un sistema de autotutela y de protección de las propias decisiones adoptadas por la Administración. Junto con el Presupuesto y vinculado al mismo se encuentra la Relación de Puestos de Trabajo, que como documento acompaña al Presupuesto y que se ha aprobado junto con el mismo, relación que se configura como instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto, así como sus características retributivas, relación de puestos que se complementa con la plantilla de personal y que de forma directa afecta a los intereses individuales de todos y cada uno de los trabajadores municipales, sin perjuicio de las expectativas de futuras coberturas de puestos de trabajo, por lo que todo ello hace que el interés general protegido por la eficacia de estos documentos esté por encima del interés particular y concreto a la hora de su ejecutividad y aplicación.*
*Como ya se ha dicho, cabe destacar el hecho de que la medida cautelar instada de contrario no debe prosperar y ello porque el recurrente, sin perjuicio de que lo haya alegado, **no ha acreditado, ni si quiera a efectos meramente indiciarios, el perjuicio que le ocasionaría la ejecución del acto administrativo impugnado, no ha aportado ni una sola prueba de su realidad, aunque sea meramente indiciaria.***
Así pues, en base a lo manifestado con anterioridad cabe llegar a la conclusión que de contrario no se han acreditado de ningún modo los teóricos perjuicios que se le irrogarán de no suspenderse la eficacia de los actos impugnados, ni siquiera de manera indiciaria, y por ende no se dan en este procedimiento los requisitos necesarios para que pueda acordarse la medida cautelar de suspensión de la ejecutividad del acto administrativo recurrido, pues no concurren los presupuestos necesarios, debiendo prevalecer por tanto los intereses generales municipales, en este caso tanto el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2020 como la Relación de Puestos de Trabajo, por lo que procede desestimar la solicitud de la medida cautelar interesada por la recurrente, y su notificación de forma fehaciente dentro del plazo indicado en el fundamento jurídico I de este informe".

Así como sobre el recurso de reposición interpuesto, que literalmente dice:

"Asunto: Informe sobre Recurso de Reposición interpuesto por D. David González Soto solicitando la anulación de la publicación BOP de Toledo del día 17 de julio de 2020 con número de Boletín 134: Aprobación definitiva del Presupuesto General y Relación de Puestos de Trabajo ejercicio 2020.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *Mediante acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2020, el Ayuntamiento de Illescas-Toledo- en sesión plenaria, dentro del punto "2º.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, PRESUPUESTO GENERAL Y ÚNICO DEL AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2020, ASÍ COMO BASES DE EJECUCIÓN, ANEXO DE INVERSIONES Y APROBACIÓN PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.-adoptó, entre otros, el acuerdo de:*

Cód. Validación: 4ATJ7D2HSJY7YRYLJ5SMNG69W | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 27

"SEXTO.-Aprobar con carácter inicial asimismo la plantilla presupuestaria – Anexo de personal funcionario y relación de puestos de trabajo de personal funcionario y sujetos a régimen laboral de carácter fijo y temporal y personal de confianza-"

Aprobación, que paso a ser definitivo, una vez transcurrido el periodo de alegaciones y reclamaciones sin que se haya producido alguna. - (BOP nº 134 de 17 de julio de 2020)

***SEGUNDO.**- Con fecha 17 de agosto de 2020 a través de Sede Electrónica- R/E en el Ayuntamiento de Illescas nº 6669 de fecha 18 de agosto de 2020, D. David Gónzalez Soto interpone recurso potestativo de reposición, previo al recurso contencioso-administrativo, solicitando*
A) La anulación de la publicación BOP de Toledo del día 17 de julio de 2020 con número de Boletín 134: Aprobación definitiva del Presupuesto General y Relación de Puestos de Trabajo ejercicio 2020.
B) Que subsidiariamente si no se quiere afectar a toda la plantilla de funcionarios del Ayto. de Illescas (Toledo), se anule parcialmente la R.P.T. en el puesto de Tipo 3 Oficial de Policía Local Sustitución Jefatura y se realice un concurso de méritos para la asignación de un complemento para la realización de dicha función de subjefatura.

El mencionado recurso queda fundamentado en los siguientes extremos " Que el Ayuntamiento de Illescas publica una Relación de Puestos de Trabajo que parece parcial y sesgada para algunos puestos, se realiza un torticero traspaso del complemento de productividad al complemento específico, de manera arbitraria sin seguir los cauces legales, donde ya existe abundante jurisprudencia que manifiesta la ilegalidad de esas prácticas sin una motivación adecuada" de manera particular se ciñe, dentro de la Relación de Puestos de Trabajo, "al Puesto Tipo 3 de Oficial de Policía Local Subjefatura, que la persona que suscribe está afectada directamente ya que el suyo es de Tipo 4 Oficial// Oficial con una diferencia retributiva anual de 4566.84 euros, ahora en concepto de complemento específico…", considera que la resolución que se dicta ha incurrido en los motivos de nulidad del art. 47 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en su acaso anulabilidad del artículo 48 del mismo Texto Legal.

A estos antecedentes le resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- LEGISLACIÓN APLICABLE
- Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

2.- INTERPOSICIÓN DEL RECURSO: MOTIVOS, PLAZOS, ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER.

Es el artículo 123 de la citada Ley 39/2015 el que de forma concreta determina los actos de la Administración que pueden ser objeto del recurso, ciñéndose en líneas generales a todos los actos de la Administración que pongan fin a la vía administrativa, debiendo de interponerse ante el mismo órgano que los ha dictado, recogiendo una segunda opción, a efectos de impugnación del acto recurrido dada la naturaleza potestativa del recurso, esto es acudir directamente al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
En cuanto a los plazos para la interposición del recurso (artículo 123), este será de un mes, a contar desde la emisión del acto administrativo, transcurrido dicho plazo únicamente podrá interponerse recursos Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.
El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes, no admitiéndose la posibilidad de interponer nuevo recurso de reposición contra la resolución de un recurso de reposición.

3.- MOTIVOS POSIBLES DE FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO.
La regulación del recurso de reposición la encontramos en el precepto legal anteriormente mencionado, concretamente en los artículos 112 y ssg de la LPAC, siendo el articulo 112 el que determina los motivos por los que puede interponerse, entre otros, el recurso potestativo de reposición, al determinar" que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley."
***Motivos de nulidad** previstos en el art. 47:*

a. *Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*
b. *Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*
c. *Los que tengan un contenido imposible.*
d. *Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.*

Cód. Validación: 4ATJ7D2HSJY7YRYLJ5SMNG69W | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 27

e. Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
f. Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
g. Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de ley.

2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

***Motivos de anulabilidad** previstos en el artículo 48:*

Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Por tanto, a la vista de la motivación que argumenta el Sr. Gonzalez Soto en su recurso, y del análisis de los motivos por los que puede interponerse el recurso potestativo de reposición, no podemos determinar que motivo es el que esgrime para interponer el recurso. De la interposición de su recurso hace alusión a todos los motivos integrados en el artículo 47 "Nulidad de pleno derecho" además de los previstos en el art. 48 "Anulabilidad", ya que de forma expresa en su recurso establece:

"Fundamentos de la impugnación: UNICO: Artículo 47 Nulidad de pleno derecho y artículo 48 Anulabilidad"

No obstante, lo anterior se va a proceder a analizar los argumentos esgrimidos por el recurrente.

Del análisis del recurso presentado se desprende la no conformidad del recurrente con la Relación de Puestos de Trabajo que como documento se aprobó junto con el Presupuesto General y Único del Ayuntamiento de Illescas para el año 2020, en concreto la situación de regularización que a través de este documento se realizó atribuyendo al específico cantidades que hasta la fecha se incluían dentro del concepto retributivo de productividad y que analizada la naturaleza de las mismas se comprobó el error en la definición de este concepto. En concreto, aunque si bien es cierto, que alude de forma genérica a la configuración de toda la Relación de Puestos y Trabajo, fundamentado en el traspaso de las cuantías que hasta la fecha se concebían como productividad al específico por los motivos que más adelante se dirán, realmente de su argumentación se desprende, que afectaría a la RPT del personal funcionario y más concretamente alude a una disconformidad personal con la retribución – Complemento específico- atribuida a puesto Tipo 3.- Oficial// Sustitución Jefatura Policía, con la del Puesto Tipo 4.- Oficial// Oficial, este último, que como el mismo dice " es el suyo". Nos encontramos ante una reivindicación personal retributiva, más que ante un auténtico recurso de reposición que pueda ver afectado a toda la RPT como acto administrativo, cuestión esta que se afianza aún más cuando en el solicitud realizada por el recurrente en su apartado segundo solicita subsidiariamente ".....se anule parcialmente la R.P.T. en el puesto de Tipo 3 Oficial de Policía Local Sustitución Jefatura y se realice un concurso de méritos para la asignación de un complemento para la realización de dicha función de Subjefatura"

La Relación de Puestos de Trabajo no es sino un instrumento de gestión de recursos humanos dentro de la Administración, mediante el que se realiza la ordenación de personal y se precisan lo requisitos para el desempeño de cada puesto de trabajo, donde entre otros, debe comprender los puestos de trabajo ***de personal funcionario, laboral, tanto fijo como indefinido no fijo como eventual y el personal laboral temporal sujeto a programas o convenios,*** *debiendo recoger la denominación, descripción y características esenciales de cada puesto de trabajo: requisitos para su desempeño, funciones que comprende, nivel de complemento de destino y complemento específico si lo hubiera.*

La Relación de Puestos de trabajo que como documento acompaña al presupuesto para el ejercicio 2020, no ha hecho sino reflejar el contenido que la misma debe comprender unido a la necesidad de configurar cada uno de los conceptos retributivos que comprende en función de la naturaleza de la retribución. Hasta la fecha y desde hace varias anualidades se venían cobrando en concepto de productividad cantidades que analizada su naturaleza no respondían a esta, sino que se encuadraría dentro del complemento específico, situación así puesta de manifiesto por el Interventor Municipal en su informe de fiscalización de la nómina mensual:

1. *"**Complemento de productividad:***

Cód. Validación: 4ATJ7D2HSJY7YRYLJ5SMNG69W | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 27

Se ha comprobado la existencia de un complemento de productividad, al amparo del artículo 24 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TRLEBPEP), que se establecerá por el: "c) grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos"

Y del artículo 5 Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local (en adelante, RFAL), que establece que:
"1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.
2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo."

De igual modo, la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha define este complemento en su artículo 85.5: "Las Administraciones públicas de Castilla-La Mancha podrán establecer un incentivo por objetivos que retribuya el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su puesto de trabajo o el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y requerirá la aprobación previa de un sistema objetivo que permita evaluar el desempeño de acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 66 (...)".

Esta Intervención ha comprobado que el complemento de productividad viene retribuyéndose de manera repetida en cada nómina mensual y con una cuantía fija a lo largo de los años, contraviniendo, por ello, su naturaleza y, por ende, los requisitos que posibilitan su retribución.

La percepción continuada de dicho complemento a lo largo del tiempo ha convertido el mismo en una forma de retribución básica del puesto de trabajo, dado que está retribuyendo la especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo y no un especial rendimiento atribuido a una situación concreta e individualizada, deviniendo necesaria su regularización.

Por lo expuesto anteriormente, y por el impacto nulo en la masa salarial, se considera necesaria la realización de una propuesta por parte de la Alcaldía al Pleno, que establezca la incorporación de las cuantías que venían percibiéndose como tal complemento de productividad como parte del complemento específico (art. 24.b) TRLEBEP. Este acuerdo debería adoptarse cuanto antes de forma que la situación esté regularizada para las nóminas del ejercicio 2020".

Analizado los distintos conceptos que comprenden las cuantía que engloban el concepto de productividad para los funcionarios del Ayuntamiento de Illescas, cuantías que dado su perdurabilidad a lo largo de más de una década incluyen conceptos tan distintos y tan dispares como subidas de IPC, responsabilidad, penosidad, conceptos todos estos que por definición deben de incluirse en la concepción básica del puesto hacía necesario regularizar esta situación, tal y como pone de manifiesto la Intervención Municipal, y traspasar las cantidades hasta ahora incluidas como complemento de productividad en el complemento específico, ***no suponiendo en ningún caso incremento de retribuciones para ninguno de los puestos actualmente existentes dentro de la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario****.*

No debemos olvidar la naturaleza de los distintos conceptos retributivos de funcionarios públicos
Distinguiendo entre ***Básicas:***
a) El sueldo, que corresponde al índice de proporcionalidad asignado a cada uno de los grupos en que se organizan los Cuerpos y Escalas, Clases o Categorías.
b) Los trienios, consistentes en una cantidad igual para cada grupo, por cada tres años de servicio en el Cuerpo o Escala, Clase o Categoría.
c) Las pagas extraordinarias, que serán de dos al año por un importe mínimo cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, se devengarán los meses de junio y diciembre.

Complementarias:
a) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto que se desempeñe.
b) El complemento específico destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.

Cód. Validación: 4ATJ7D2HSJY7YRYLJ5SMNG69W | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 27

c) El complemento de productividad destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo.
Su cuantía global no podrá exceder de un porcentaje sobre los costes totales de personal de cada programa y de cada órgano que se determinará en la Ley de Presupuestos. El responsable de la gestión de cada programa de gasto, dentro de las correspondientes dotaciones presupuestarias determinará, de acuerdo con la normativa establecida en la Ley de Presupuestos, la cuantía individual que corresponda, en su caso, a cada funcionario.
d) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo.
Del recurso de reposición presentado por D. David González Soto parece desprenderse la inamovilidad del complemento específico y su perdurabilidad en el tiempo, así como la relación entre complemento específico y persona, todo ello nada más lejos de la realidad. El complemento específico como el resto de retribuciones complementarias va unido al puesto y a las especiales circunstancias y características del mismo, nunca a la persona que lo ocupa, siendo necesario tanto para su establecimiento como para su modificación la previa valoración del puesto de trabajo, como así se recoge en los apartados 2º y 3º del citado artículo 4 del RD 861/1986.
El complemento específico no es un complemento personal y consolidable, como lo es el complemento de destino, sino un complemento que retribuye las condiciones del puesto de trabajo, está, pues, vinculado exclusivamente a la calidad y circunstancias del puesto de trabajo al que se le asigna y no a comparaciones parciales con otros puestos de tal forma que si como consecuencia de una valoración del puesto se determina que han cambiado las circunstancias que llevaron a la asignación de determinada cuantía en concepto de complemento específico este puede ser objeto de modificación tanto al alza como a la baja a través del órgano competente.
El Ayuntamiento de Illescas con la aprobación de la Relación de Trabajo para el año 2020, no ha intentado consolidar ningún tipo de concepto retributivo, sino que lo que ha hecho, como así se proponía desde la Intervención municipal, es regularizar una situación que, hasta la fecha, no era la más correcta, se incluyen en el complemento específico las cuantías que hasta la fecha se percibían como complemento de productividad cuando las mismas respondían a los criterios de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, etc., todos ellos incluidos dentro de la definición de complemento específico y que desde hace varios años, incluso décadas, se venían cobrando de manera errónea dentro del concepto de productividad.
Y es efectivamente con la nueva Relación de Puestos de Trabajo que actualmente se encuentra en fase de negociación donde, tal y como manifiesta el recurrente, se están valorando todos y cada uno de los distintos puesto que comprende la organización municipal del Ayuntamiento de Illescas, nueva RTP donde aparece el puesto de Sub-Jefatura, no existiendo actualmente y a la que el recurrente hace mención en varias ocasiones en su escrito, valoración que afecta tanto a los puestos actuales como los que en un futuro puedan ser necesarios, valoración que conllevará la asignación del complemento específico que corresponda en función de las características del puesto. Valoración que puede suponer un cambio en la cuantía de este concepto modificando el mismo que puede ser a la baja e incluso de su supresión debiendo en todo caso quedar acreditado la modificación de los factores que motivaron su establecimiento.
Junto a toda esta argumentación es necesario volver a recalcar la necesidad cubierta con la aprobación de la RPT para el 2020 de regularizar una situación puesta de manifiesto por parte de la Intervención Municipal de sus informes mensuales de fiscalización de las nóminas " es necesaria la realización de una propuesta por parte de la Alcaldía al Pleno, que establezca la incorporación de las cuantías que venían percibiéndose como tal complemento de productividad como parte del complemento específico" una vez analizada la naturaleza de las cuantías que comprendían el complemento de productividad. Junto a al hecho de que esta regularización no ha supuesto incremento de las retribuciones para ninguno de los puestos actualmente existentes.

Por todo lo anteriormente expuesto, a juicio de la funcionaria que suscribe procede DESESTIMAR el recurso de Reposición interpuesto por D. David González Soto solicitando la anulación de la publicación en el BOP de la provincia de Toledo del día 17 de julio de 2020 con número de Boletín 134: Aprobación definitiva del Presupuesto General y Relación de Puestos de Trabajo ejercicio 2020, o en su caso subsidiariamente la anulación parcial de R.P.T. en el puesto 3 Oficial de la Policía Local Sustitución Jefatura y se realice el concurso de méritos para la asignación de un complemento para la realización de dicha función de Subjefatura en base a la fundamentación que precede.

Con respecto a la documentación solicita en el escrito del recurso de reposición interpuesto por D. David González Soto, todos los documentos que han formado parte del expediente administrativo de formación y aprobación de la RPT 2020 pueden ponerse a su disposición pudiendo comparecer y comprobar el expediente."

Dictaminado el asunto en la Comisión Informativa de Economía y Hacienda de fecha 08 de septiembre de 2020 al que se dio lectura.

Cód. Validación: 4ATJ7D2HSJY7YRYLJ5SMNG69W | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 27

Abierto el debate, interviene D. Andrés García García, del grupo municipal Unidas por Illescas, para señalar que: Bien. Muchísimas gracias, señor presidente. Muy buenos días a todos y a todas. Como ya ha quedado acreditado en el Dictamen de pase a Pleno, ya hablábamos en la comisión, precisamente, de la ausencia de alguna reunión con sindicatos a través de la Mesa de negociación, seguimos considerando que es un tema lo suficientemente importante como la RPT, precisamente para que fuera tratado y que, por lo menos, los distintos sindicatos tuvieran conocimiento de ello. El segundo aspecto que planteábamos también es la dependencia que existe de la aprobación, al haberse aprobado precisamente con los presupuestos. No es obligatorio que se tengan que aprobar a la misma vez, que tengan que ir en el mismo punto, además que, como bien comentaba en aquel momento Raúl, te genera precisamente que se puedan producir situaciones como la que se viene dando. En caso de que este recurso prosperara, se nos caería entero el presupuesto 2020 de este ayuntamiento. Con lo cual, emplazo también a que, en los futuros órdenes del día, los que se presente, se pueda desligar la relación de puestos de trabajo del presupuesto. Posteriormente, leyendo la documentación, bien es cierto que hemos visto que en el Real Decreto 110/2006, de 17 de octubre, la Ley de Coordinación de Policía Local, no aparece como tal la categoría de sustituciones a factura de Policía. Entendemos que es simple y llanamente una cuestión de orden, y que, por tanto, se ha acordado de esta manera, pero no existe como tal. Además, hay que tener en cuenta que esto es un puesto de trabajo, no es una plaza. Por tanto, para que se convierta en plaza tiene que haber un proceso. Es decir, oposición, concurso de méritos, algún tipo de promoción interna, cualquier proceso que, al final, genere que ese puesto se convierta en una plaza. De hecho, invitamos a que sea así, y entendemos que el ayuntamiento lo hará, porque tiene que mantener la oportunidad de concurrencia de todos y todas los que quieran acceder a ese puesto de trabajo. Por último, entendemos que no somos juristas. Por lo tanto, no podemos interpretar las leyes de una manera tan importante como para poder meternos en algo tan importante —repito— como puede ser la relación de puestos de trabajo de este ayuntamiento. Por lo tanto, nuestro voto va a ser la abstención. Muchísimas gracias.

Interviene D. Raúl Casla Casla, del grupo municipal C´s, para señalar que: Buenos días a todos. Aquí realmente tenemos dos partes, y empezamos hablando con el tema de la comisión, y leyendo la documentación, yo entiendo que las dos partes tienen razón, y me explico. Por un lado, por parte del recurso que se ha puesto por parte de David, se especifica algo que es cierto, que realmente está hablando de que tiene que ser un complemento de productividad derivado de que tiene que ser una productividad. Sin embargo, aquí, en el propio informe de Secretaría, se recoge que realmente lo que se lleva haciendo mal demasiado tiempo es que se está recogiendo como este complemento de productividad durante décadas, incluso en el propio informe de Secretaría se recoge que se tiene que modificar y volverse un complemento específico, pero realmente lo que se está recogiendo, y lo que deja especificado en este recurso es que se convierta en un complemento específico algo que se estaba haciendo mal durante mucho tiempo, y que, de hecho, se tiene que modificar, según se especifica en el informe. Entonces, yo entiendo que ambas partes tienen razón. Entiendo que, por una parte, David está recogiendo que ese complemento de productividad se siga manteniendo, aunque no puede ser tal, porque se lleva especificando, no se hace alusión a un orden periódico, como se establece el informe; y, por otro lado, por parte del ayuntamiento también recoge los puntos

Cód. Validación: 4ATJ7D2HSJY7YRYLJ5SMNG69W | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 27

importantes que creo que hay que tener en cuenta, y que son tan fundamentales como el recurso. Por un lado, lo que ya se ha comentado en el Pleno, y que ya se habló en comisión, el tema de que la aprobación conjunta significaría echar por tierra el tema de los presupuestos, cosa que también afectaría al interés general del ayuntamiento, como ya se especificó, contra el interés particular, que en este caso es el que se expone en este recurso de reposición, y que, por tanto, hay que tener en cuenta a la hora de tratar una resolución. Entonces, por nuestra parte, revisando la documentación y teniendo en cuenta, e insisto que por parte de lo que se especifica, por parte de este recurso de reposición, se establece que este tema de complemento de productividad seguiría manteniéndose en el tiempo, insisto, si ese tiempo no se produjese durante tanto tiempo como se está especificando, porque al final se considera prácticamente como un complemento fijo, nuestro grupo municipal se va a abstener, porque en realidad nuestra cuestión en cuanto al punto de vista de ambas partes nos parece similar. Muchas gracias.

Interviene Dª. Alejandra Hernández Hernández, del grupo municipal PP, para señalar que: Sí. Buenos días a todos. Pues estoy bastante de acuerdo con lo que han dicho tanto el portavoz de Izquierda Unida como el portavoz de Ciudadanos. Es cierto que, al final, recursos de este tipo podrían salir adelante y generar un problema general al municipio de Illescas, por aprobar en conjunto tanto la RPT como el presupuesto. Yo creo que es algo que, efectivamente, hay que valorarlo, pero, bueno, no es la cuestión del debate. Mi grupo, tal y como van a hacer, además, también los portavoces de Izquierda Unida y de Ciudadanos, nos vamos a obtener, pues lo explicaba muy bien Andrés, yo creo que ninguno de los tres somos juristas, pero yo sí echo en falta un informe del gabinete jurídico, que no sé si es necesario o no tenerlo, pero sí echo en falta el informe del gabinete jurídico que dirima, de alguna manera, quién tiene o no tiene la razón. Así que me gustaría que nos comentaran si es necesario o no el informe del gabinete jurídico, y, de ser necesario, por qué no está incluido en el expediente. Nada más.

Interviene D. Francisco Rodríguez Sánchez, del grupo municipal PSOE, para señalar que: Sí. Buenos días. Yo estoy totalmente en contra de todo lo que habéis dicho. Menos mal, porque alguien tiene que dejar de ponerse de perfil y tomar decisiones. Si todos nos abstuviéramos, no llevaríamos a cabo ninguna decisión. Voy a empezar por el final. El informe, que es preceptivo y que, bajo mi punto de vista debería ser vinculante, pero no lo es, tenemos que tomar la decisión, es el del auténtico gabinete jurídico que tiene el ayuntamiento, que es Secretaría, y no hay uno, hay dos, sobre las dos cuestiones que aborda este recurso. El informe de Secretaría, que realiza la jefa del área de Secretaría, hoy secretaria accidental en este Pleno, es, contundente no, lo siguiente. No dice nada de lo que has dicho, Raúl. Absolutamente nada. Las dos posturas, la del informe de la jefa del área de Secretaría y el recurso de reposición son diametralmente opuestos. Es imposible que los dos tengan razón ni en un poquito, porque son diametralmente opuestos. Por lo tanto, entiendo que lo que procedería es que, ejerciendo la responsabilidad que tenemos en este salón de Plenos, todos y cada uno de los concejales que lo conformamos, sería tomar una decisión a sabiendas de los informes que tenemos encima de la mesa, que son los dos que ha realizado la jefa del área de Secretaría, y que dice claramente que admitir el recurso por la parte de la suspensión sería lesionar el interés general, y que el recurso no se produce en pos del interés general, sino, además, claramente. No hace falta leerlo dos veces, con leerlo la primera se ve meridianamente claro que quien

Cód. Validación: 4ATJ7D2HSJY7YRYLJ5SMNG69W | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 27

presenta ese recurso lo hace por una cuestión personal, única y exclusivamente personal. Por lo tanto, lesionaría el interés general la suspensión cautelar del acto, y no lo motiva, que es uno de los requisitos que dice la ley para poder presentar un recurso de estas características, motivar, que no lo motiva, y el segundo informe sobre el recurso ya *per se*, lo que dice es que entiende que procede desestimar —además en mayúsculas— el recurso presentado. Por lo tanto, a este grupo municipal no le queda más remedio, porque además se lo cree, porque tiene fe ciega en los jurídicos de esta casa, en los letrados de esta casa, en Secretaría, es llevar a cabo la decisión que proponen desde el área de Secretaría, que es desestimar este recurso, ni más ni menos.

Nuevamente interviene D. Andrés García García, del grupo municipal Unidas por Illescas, para señalar que: Bien. Únicamente asegurar algo que he comentado. Esto es un puesto. Para ser una plaza, ¿se va a ejecutar, se va a hacer algún tipo de proceso para convertirlo en plaza, o cómo se va a hacer? Eso, más que nada por lo que has comentado antes, por mantener el derecho de concurrencia de todos y todas las trabajadoras que tengan derecho a ello. Muchísimas gracias.

Nuevamente interviene D. Raúl Casla Casla, del grupo municipal C´s, para señalar que: Leo textualmente, ya que comenta que dicen cosas totalmente contrarias. El recurso de reposición. Especifica, subrayado en negrita: “El complemento de Sub-Jefatura entendemos que debe ser percibido en forma de complemento de productividad, no siendo periódico en el tiempo en su cuantía y devengo, percibiéndose solo en los meses en los que se realice la citada función, no perpetuándose el complemento específico de una determinada persona, realice o no dicha función”. Informe de Secretaría: “Hasta la fecha, y desde hace varias anualidades, se venía cobrando en concepto de productividad cantidades que, analizada su naturaleza, no respondían a esta, sino que se encuadrarían dentro del complemento específico, situación así puesta de manifiesto por el interventor municipal en el informe de fiscalización de la nómina mensual”. Un poquito más abajo: “Esta Intervención ha comprobado que el complemento de productividad viene retribuyéndose de manera repetitiva en cada nómina mensual, y con una cuantía fija a lo largo de los años, contraviniendo por ello su naturaleza y, por ende, los requisitos que posibilitan su retribución”. Un poquito más abajo: “Por lo anteriormente expuesto, y por el impacto nulo en la masa salarial, se considera necesaria la realización de una propuesta por parte de la Alcaldía al Pleno, que establezca la incorporación de las cuantías que venían percibiéndose como tal complemento de productividad, como parte del complemento específico”. Yo entiendo que dicen lo mismo. ¿Sabes? Aquí está diciendo, por un lado, que se calificaría que necesitaría que fuera un complemento de productividad, pero debido a que se están haciendo las cosas mal, en el sentido de que hace mucho tiempo ese complemento de productividad se debería estar realizando como complemento específico, hay que cambiar el tema. Por eso entendemos, y por eso la resolución que hemos dicho nosotros, que en base a un texto y en base a otro es que no consideramos que no es que los dos tengan razón *per se*, sino que lo que está comentando en este recurso de reposición tiene razón, en el cual se tendría que especificar como complemento de productividad, que no puede realizarse como tal porque se lleva especificando de forma incorrecta en la nómina durante demasiado tiempo. Esas son las conclusiones y en lo que yo me he basado a la hora de tomar esta decisión. Nada más.

Cód. Validación: 4ATJ7D2HSJY7YRYLJ5SMNG69W | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 27

Nuevamente interviene Dª. Alejandra Hernández Hernández, del grupo municipal PP, para señalar que: Sí. Seguimos sin saber si es necesario o no el informe del gabinete jurídico. Efectivamente, los informes de Secretaría están los dos argumentados perfectamente, pero nos gustaría saber si es necesario un informe del gabinete jurídico que tiene contratado este ayuntamiento, independientemente de que desde la Secretaría se haga su informe, como es preceptivo, igual que desde Intervención, y en muchos otros aspectos se hace también el informe del gabinete jurídico. Por eso nos gustaría saber si es necesario o no el informe del gabinete jurídico en este asunto.

Nuevamente interviene D. Francisco Rodríguez Sánchez, del grupo municipal PSOE, para señalar que: No lo sé, porque yo tampoco soy jurídico ni jurista ni nada que se le parezca, pero entiendo que no. Porque, cuando desde Secretaría se fiscaliza un punto para que llegue a Pleno, entiendo que llega con todos los parabienes, y si fuera necesario el informe jurídico y no está, Secretaría hubiera advertido que falta un informe jurídico de gabinete jurídico externo, que tiene la competencia de asesorar al ayuntamiento desde el punto de vista jurídico. Yo diría —pero no quiero meter la pata, porque insisto, no tengo nada de conocimiento— que, para la aprobación de un punto en el orden del día de cualquier Pleno no es necesario nunca un informe de la asesoría jurídica que tenga contratada el ayuntamiento, porque podría tenerla contratada o no, porque no es obligatorio. Por lo tanto, lo que tienen que hacer los informes son: informes técnicos, informes jurídicos y de Intervención, y para eso hay un secretario, en este caso la secretaria accidental de Secretaría, o interventor, que, efectivamente, pone de manifiesto una situación en la fiscalización de la nómina que se está hablando de manera no regular, y que precisamente por eso se recoge en el complemento específico, que es lo que dice el informe, y precisamente por eso el recurso de reposición debe decaer, porque contravendría la fiscalización de la nómina del señor interventor y, además, el informe de la señora jefa del área de Secretaría. Me parece de Perogrullo. Yo no tengo ninguna capacidad jurídica para analizar absolutamente nada. Lo único que sé es leer, y leo: “Por lo que anteriormente expongo —señora jefa del área de Secretaría—, a juicio de la funcionaria que suscribe procede desestimar el recurso de reposición interpuesto por don David González Soto”. Yo me tendría que quedar en eso, como concejal de este ayuntamiento. Aun así, intento profundizar un poco más, pero me tendría que quedar solo en eso. Desde luego, la RPT es un documento que acompaña al presupuesto general único del Ayuntamiento, y que, sin RPT, no se entiende el presupuesto, pero, desde luego, sin presupuesto no se entiende la RPT. Por lo tanto, mi opinión —insisto, tampoco soy jurídico ni nada que se le parezca— es que lo que se ha hecho en el pasado debe de proseguir en el futuro, y la RPT que acompaña a los presupuestos debe seguir acompañando la tramitación, la RPT que acompaña. Otra cosa, a lo que tú decías, de la plaza, del puesto y todo este tipo de cosas. Sabéis que se está llevando a cabo la negociación de una relación de puestos de trabajo, con valoración del puesto, donde ahí es donde se deben de llevar a cabo los procesos de dictaminar los complementos específicos de destino en los funcionarios de este ayuntamiento, y tú lo sabes igual que yo. Si esperabas que te lo diga, pues ya te lo he dicho.

Oído todo lo cual, el Pleno del Ayuntamiento, por el voto favorable a la desestimación de 12 concejales (PSOE) y la abstención de 9 concejales (5 PP + 3 C´s + 1 Unidas por Illescas) de los 21 concejales presentes, de los 21 que lo constituyen, y por lo tanto, por el voto favorable de la **mayoría absoluta** de su número legal de

Cód. Validación: 4ATJ7D2HSJY7YRYLJ5SMNG69W | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 27

miembros, **adoptó los siguientes acuerdos:**

PRIMERO.- DESESTIMAR en todas sus partes el recurso de reposición de 17 de agosto de 2020 – R/E 6669 – (enviado a través de Ventanilla única de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha) registrado en el Ayuntamiento de Illescas con fecha 18.08.2020 presentado por D. David González Soto, por el que solicita la anulación de la publicación BOP de Toledo del día 17 de julio de 2020 con número de Boletín 134: Aprobación definitiva del Presupuesto General y Relación de Puestos de Trabajo ejercicio 2020 y subsidiariamente si no se quiere afectar a toda la plantilla de funcionarios del Ayto. de Illescas (Toledo), se anule parcialmente la R.P.T. en el puesto de Tipo 3 Oficial de Policía Local Sustitución Jefatura y se realice un concurso de méritos para la asignación de un complemento para la realización de dicha función de subjefatura. Así como la solicitud de suspensión del acto administrativo impugnado.

SEGUNDO.- Comunicar a D. David González Soto que la documentación solicita en el escrito del recurso de reposición interpuesto, todos los documentos que han formado parte del expediente administrativo de formación y aprobación de la RPT 2020 están a su disposición pudiendo comparecer y comprobar el expediente.

TERCERO.- Notificar este acuerdo al recurrente y a cuantos interesados pudieran verse afectado por el recurso interpuesto a las Concejalías de Personal y Hacienda, Intervención Municipal, Secretaria (Personal) a los efectos procedentes.

Acto seguido se ausenta de la sesión el Sr. Alcalde-Presidente, D. Jose Manuel Tofiño Pérez, del grupo municipal PSOE, pasando a ocupar la presidencia de la sesión la 1ª Teniente de Alcalde, Dª. Elvira Manzaneque Fraile, del grupo municipal PSOE.

2º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Seguidamente la Sra. Presidenta en funciones, interesa de los portavoces la posibilidad de formular las que consideren. Intervienen así los Concejales que se señalan para manifestar lo que se refleja.

Interviene D. Andrés García García, del Grupo Municipal Unidas por Illescas, para comentar que:

A) Sí. En primer lugar, nos gustaría, lo hemos hecho —creo— en alguna ocasión, pero nos gustaría volver a hacerlo. No sé si es porque quizá lo habríamos explicado mal. En la **calle Francia justo hay una parcela, justo enfrente, entre los números 1, 3 y 5**, justo enfrente. Son los pisos de protección oficial de Altamira, justamente enfrente, a la altura de los números, como ya he dicho, 1, 3 y 5, hay una parcela que no sé, lleva **mucho tiempo sin desbrozar**, y sería interesante que se desbrozara, o que, si tiene algún propietario, que se le inste a que la desbroce. **Contesta el Sr. Concejal D. Francisco Rodríguez Sánchez, en calidad de portavoz del grupo municipal PSOE, para señalar que:** Andrés, la calle Francia, el desbroce que hay en la parcela que dices eso está ya notificado, y todavía está en fase de poder ejecutarlo. En cuanto podamos hacerlo de manera subsidiaria y lo permita la orden de ejecución que

Cód. Validación: 4ATJ7D2HSJY7YRYLJ5SMNG69W | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 27

se ha llevado a cabo, lo haremos, pero está notificado.

B) En esta última semana ha habido **problemas también con la recogida de papel**. No sabemos, vuelve a ser un tema recurrente con Gesmat, y nos gustaría saber por qué está sucediendo y, por favor, que se emplace a Gesmat para que haga las recogidas. **Contesta el Sr. Concejal D. Francisco Rodríguez Sánchez, en calidad de portavoz del grupo municipal PSOE, para señalar que:** De los problemas de la recogida de papel, se lo vamos a trasladar a Gesmat, y por lo que sea, ya te digo.

C) Hay **varios bancos que habría que arreglar en la calle Alemania**, ya es un tema recurrente, de hecho, aquí, que incluso en la legislatura anterior ya se comentaba, pero **hay otro también en la calle Carlos Fuentes**, a la altura del número 10, y convendría por lo menos echar un vistazo. **Contesta el Sr. Concejal D. Francisco Rodríguez Sánchez, en calidad de portavoz del grupo municipal PSOE, para señalar que:** Bancos en calle Alemania y calle de Carlos Fuentes, lo repasamos, pero se han sustituido, no tengo aquí el dato, sería interesante conocerlo, porque el trabajo que están haciendo desde Servicios Generales, las chicas del plan de empleo que se están dedicando a la reparación de bancos es tremendo, es brutal. Están quedando de maravilla, y hay muchísimos. En calle Reino Unido, Francia, Portugal, avenida de los Derechos Humanos. En Alemania en algún caso también, pero, bueno, repasaremos los que queden pendientes, y si todo sigue así, se sustituirán prácticamente la mayoría por, no decir que todos.

D) También en estos últimos días se ha hablado mucho de la **desaparición del servicio de conciliación en el turno de tarde**. Plantear, como ya hemos hecho, tanto en redes sociales como personalmente, haced que por favor se revierta esta situación. Sabemos que es muy complicado, dada la situación que tenemos ahora mismo, pero la conciliación de los padres y madres, de los vecinos y vecinas de Illescas va a sufrir bastante debido a esta situación. Volver a decir, incluso ya, como he comentado, lo hemos hecho de manera personal, ponernos a disposición del equipo de Gobierno en lo que sea para revertir esta situación, porque ya decimos que es un problema bastante grave para los vecinos y vecinas de Illescas.

E) Otro problema importante, aunque tampoco es competencia, en este caso, del ayuntamiento, es el problema que se viene dando a la hora de **llamadas que se tienen que hacer por teléfono al centro de especialidades/centro de salud** de nuestro municipio. Prácticamente por teléfono es supercomplicado conseguir cita, esa cita algo se demora. No sabemos si es por cuestión de operativos a nivel de teléfono, si es por operativos a nivel de médicos, enfermeros, etcétera, pero sí que, por favor, habría que instar a la junta de comunidades a que revierta esa situación, porque tanto para una cosa como para la otra, es más, en el centro de especialidades cubrimos un área bastante importante, y sería interesante que ese servicio telefónico estuviera operativo al cien por cien, porque estamos teniendo ahora mismo la pandemia de la COVID, pero bien es cierto que todo continúa, y hay patologías y hay historias que se tienen que ir resolviendo también sobre la marcha.

Cód. Validación: 4ATJ7D2HSJY7YRYLJ5SMNG69W | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 27

F) Por último, nos gustaría también mandar **nuestro agradecimiento desde este grupo municipal y, por extensión, también de la asamblea de Unidas por Illescas, a los directores, profesores, jefes de estudios** que han trabajado enormemente para realizar este inicio escolar en las mejores condiciones posibles, un gran trabajo. **Contesta el Sr. Concejal D. Francisco Rodríguez Sánchez, en calidad de portavoz del grupo municipal PSOE, para señalar que:** Por supuesto, felicitar a todos los profesionales. Me uno a tu felicitación, y lo voy a unir con el tema de conciliación luego, y educativo al final. Por eso lo dejo para el final.

G) Y seguir emplazando, sé que soy muy pesado con este tema, este grupo municipal es muy pesado con este tema, **continuemos manteniendo las medidas de seguridad que tenemos, la mascarilla y la distancia de seguridad son fundamentales**.Hemos visto esta misma mañana los datos de la semana pasada, la incidencia de la COVID en nuestra ciudad, y tenemos 75 casos más, algo que nos hace ver que tenemos que seguir peleando, que esta curva hay que doblegarla como sea, y una vez vuelvo a citar al portavoz del equipo de Gobierno, y vuelvo a decir que mascarilla y distancia de seguridad salvan vidas. Muchísimas gracias.

Interviene D. Raúl Casla Casla, del Grupo Municipal C´s, para comentar que:

H) Esta mañana, como sabemos, **han empezado los colegios en Illescas, y quería comentar el caso concreto de la situación del colegio Virgen de la Caridad**. Hasta ahora el acceso era por la puerta frontal, estaba todo perfectamente correcto, pero las circunstancias actuales han hecho que hayan establecido puertas alternativas, y, claro, esas puertas alternativas están situadas en zonas que no están todavía, no recepcionadas, sino, bueno, sabemos la situación de esa zona, que está recibida por el ayuntamiento, está pendiente de desarrollo, y, lógicamente, estábamos esperando a que se desarrollara para empezar a trabajar. Estas circunstancias actuales, que han hecho que muchos padres tengan que acceder por esas zonas, lo transmito en **forma de ruego, me gustaría que por lo menos esas zonas de acceso que se ha establecido en ambas puertas**, tanto en la parte de atrás como la lateral, se habiliten en la medida de lo posible, dentro del plan de desarrollo que se va a establecer en la zona, pero **que se mejore en la medida de lo posible**, para hacer que los niños tengan el acceso lo más limpio posible, los padres tengan el mejor acceso posible, con la seguridad de tráfico que todos sabemos que hay. O sea, no digo libre acceso, pero por lo menos por parte de los niños, porque todos sabemos que esa zona, como no era utilizable ni se estaba utilizando, lógicamente estaba dejada, como es normal. Ese era el primer punto.

I) El segundo, quería preguntar también **sobre el tema de si hay empleados de este Ayuntamient**o —imagino que a lo mejor alguno habrá— **que hayan dado positivo en COVID, y simplemente saber cuál es el protocolo que se establece con respecto a esos positivos**, en cuanto a seguimiento dentro de su entorno laboral. Bueno, tenernos un poco al corriente de cuál es el protocolo que establece el ayuntamiento cuando hay algún positivo. Nada más. Muchas gracias.

Cód. Validación: 4ATJ7D2HSJY7YRYLJ5SMNG69W | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 27

Interviene D. Gonzalo Álvarez Martínez, del Grupo Municipal C´s, para comentar que:

J) Buenas tardes. Yo, no es por ser repetitivo, pero quería hacer **un ruego acerca del servicio de conciliación**. Bueno, por conversación con el concejal responsable de Educación, conversación que agradezco de nuevo por la predisposición a compartir información, me quedó claro por qué no se podía llevar a cabo este servicio en el comedor como se venía haciendo hasta ahora, dado que los requisitos que nos ponía la Junta hacían muy difícil que se pudiera desinfectar y llevar a cabo este servicio a la vez. Lo que no me quedó tan claro es por qué no se puede utilizar los pabellones de los centros para este servicio de conciliación, porque las últimas noticias que me han llegado son que no se ponen en marcha porque hay un problema de climatización, y podría hacer mucho calor en verano y mucho frío en invierno, y esto es entendible, pero si vamos a un escenario en el que se está barajando tener que dar clase con las ventanas abiertas, pues yo esto me cuesta un poco más entenderlo. Aquí es donde viene el ruego: por favor, desde nuestro grupo nos gustaría ponernos a disposición del ayuntamiento de nuevo para buscar la manera que sea posible, porque este servicio es esencial para muchas familias, y sobre todo hay que tener en cuenta que muchas de las familias que acuden a un colegio público, no es que esté sobradas de recursos. Si esta situación no se revierte o no encontramos una manera en la que podamos dar un servicio alternativo, hay muchas de estas familias que se van a ver en la situación de tener que acudir a una reducción de jornada o a un cambio a nivel laboral, y en la situación económica laboral a la que nos enfrentamos, creo que no es la mejor solución. Nada más que esto. Muchas gracias.

Interviene D. Jaime Iván Ruiz Durán, del Grupo Municipal PP, para comentar que:

K) Hola, buenas. Es también un **ruego con muchas preguntas**, dadas las incertidumbres que tenemos todos los padres que tenemos escolarizados a nuestros hijos. También nos genera muchísima preocupación la precipitación con la que se ha actuado. Se ha tenido tiempo sobradamente desde el mes de junio para preparar y tomar medidas de seguridad, tanto a nivel de recursos humanos, como a nivel de instalaciones, a nivel de todos los medios posibles, y no se está tomando. Precipitación, por ejemplo, como que **cancelen el servicio de conciliación de tarde** e informen a los familiares, a los padres con tan solo unas horas previas. Es decir, se informó el lunes, cuando se canceló el miércoles, y claro, yo creo que prácticamente nadie puede organizar la conciliación, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito laboral con tan poco tiempo. Teniendo en cuenta, además, el riesgo que hay de contagios por parte de nuestros mayores. Entonces, esto, el retraso con el que se ha informado. Luego tampoco entendemos la discriminación de los turnos. Si se puede ofrecer por la mañana el servicio de conciliación no entendemos por qué no se puede prestar por la tarde. Hay una razón evidente, ¿no? En la mañana el número de alumnos es mucho menor pero, en fin, creemos que en el municipio hay tamaño, envergadura suficiente como para prestar este servicio a todos los que la demanden. Luego, también una limitación de plazas, la cual tampoco se

Cód. Validación: 4ATJ7D2HSJY7YRYLJ5SMNG69W | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 27

informó, cuando en realidad debería ser al revés. Debería adaptarse el servicio a la demanda, como normalmente se ha hecho. Es cierto que la situación es difícil, diferente, muy compleja y con muchos riesgos. Pero creo que nuestro municipio tiene capacidad como para poder asumir este servicio. Solicitar que se comience a trabajar, mejor hoy que mañana, en buscar medios tanto físicos como humanos para recuperar este servicio cuanto antes, porque de verdad, la situación de hecatombe es tremenda en las familias. Yo me encuentro en esa situación, como otros concejales, y muchísimos padres en nuestro municipio. Entonces, esto es un golpe brutal, con la consecuencia que tiene, obviamente en la economía, tanto local de nuestro municipio como geenral. Entonces, bueno, nada más. Es un ruego con muchas preguntas, las dudas que tenemos pues todos los illescanos. Nada más. Muchas gracias.

Interviene Dª. Alejandra Hernández Herández, del Grupo Municipal PP, para comentar que:

L) Sí. Bueno, buenos días de nuevo. No sé si se le ha entendido bien a Iván, pero estaba hablando sobre el tema de la conciliación. Iván, se te cortaba todo el rato, pero si se ha entendido mal, no tenemos ningún problema en volver a repetir todo lo que...Yo creo que la idea y el mensaje han quedado clarísimo. Perfecto. Vale. Nosotros **teníamos también preparado el mismo ruego que Ciudadanos con respecto al colegio Virgen de la Caridad**, pero yo quiero ser un poco más directa. O sea, yo creo que, si no puede ser hoy mismo, que sea mañana, pero cuanto antes mejor, **se desbroce toda la zona trasera del colegio Virgen de la Caridad**. Es una entrada para cinco cursos, si no recuerdo mal, por una acera por la que no se puede transitar, porque ahora, si queréis, os puedo enseñar fotografías de este mismo mediodía, llenas de cristales y otro tipo de cosas que, bueno, es mejor verlo. Pero no es una entrada apropiada para un colegio. Entonces se ha desbrozado la mitad de la calle, porque la otra mitad la tuvo que hacer el propio conserje del centro educativo, pero se ha desbrozado una mitad de la calle y se ha dejado toda la parte de atrás sin limpiar, y es algo urgente. Estamos hablando de chicos de primaria, entran también de secundaria, pero también de primaria, que entran por esa puerta, y creemos que es algo lo suficientemente importante como para que se haga con la mayor premura posible. **Del mismo modo se estudie si con vallas se puede cortar, al menos en las entradas y salidas al centro**, **esas dos calles perimetrales del colegio**, porque, efectivamente se están haciendo entradas y salidas escalonadas, pero esta misma mañana un niño pequeño, como los padres no podemos acercarnos a dejar a nuestros hijos por mantener las distancias de seguridad, hay que dejar a los niños, y tienen que cruzar una calle para poder entrar, en muchos casos. Entonces están entrando 75 niños a la vez, con 75 padres que los llevan, porque son niños pequeños de infantil. Al final, son 150 personas en una acera que no se puede estar, hay que ocupar la calle o la acera de enfrente, y los niños tienen que cruzar. Habría que estudiar la posibilidad de poder cortar, al menos durante las entradas y salidas al colegio, esas dos calles.

M) Con respecto a las **escuelas infantiles**, mantuvimos una reunión en la que se nos informó sobre un **primer borrador del plan de contingencia** de las escuelas infantiles. **No hemos tenido acceso al plan final**. Desde este grupo

Cód. Validación: 4ATJ7D2HSJY7YRYLJ5SMNG69W | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 27

municipal hicimos, además, unas aportaciones al plan de contingencia, que se nos dijo que se estudiarían, pero tampoco sabemos si se han llevado a cabo. Nos parece, la verdad, lamentable que las **profesoras de las escuelas infantiles no tuvieran los resultados de sus test de positivo o negativo en COVID antes de que hayan empezado a mantener contacto con los niños**, y nos parece también grave que, en lugar de hacer desdobles, como se ha podido hacer en muchos centros educativos de nuestra ciudad y de todo nuestro país, en un sitio donde, además, cabía la posibilidad de que se hiciera esos desdobles, porque hay aulas, hay personal, en Illescas no, en Illescas **no desdoblamos**, en Illescas doblamos y juntamos a los niños. En lugar de tener 10 niños en un aula con una educadora y 10 niños en otra aula con otra educadora, y pongo 10 por poner un ejemplo, que pueden ser 9, 11, 7, me da exactamente igual, nosotros los juntamos, y entonces en lugar de tener 10 y 10 con una educadora, tenemos 20 con dos educadoras. Yo creo que el peligro es inminente. O sea, de verdad, desde todas las Administraciones se está recomendando reducir las ratios. Desde todas las Administraciones, y gobierne quien gobierne. No estamos hablando ahora mismo de signos políticos. Estamos hablando de que desde todas las Administraciones se pedía que se hiciera un esfuerzo en minimizar los riesgos y en que, cuantos menos niños hubiera por clase, mejor, y llega el Ayuntamiento de Illescas a las escuelas infantiles, y en lugar de hacer eso y de mantener lo que se venía haciendo con asiduidad, que era una educadora por aula, nosotros los juntamos. Nosotros, desde el Partido Popular, pedimos —encarecidamente, además— que, por favor, se revierta esa situación, y vuelva a tener cada educadora su aula con sus alumnos, los que le correspondan, si es 1 como si son 10. Pero juntarlos, de verdad, vamos, no me considero más madre que nadie, pero yo creo que lo lógico no es eso, lo lógico es que, cuantos menos niños estén junto con otros, mejor. Vamos, es que es lo que hemos venido hablando y escuchando en absolutamente todos los sitios. Yo de verdad os pido por favor que reconsideréis esa situación y se vuelva a tener, cada X niños, los que correspondan, en su aula con su educadora, pero que no se junten las clases, porque de verdad es que estamos pidiendo en todos los sitios que, por favor, se haga el esfuerzo de desdoblar aulas, de que la consejería nos mande todos los profesores que se pueda para poder tener menos alumnos en cada clase, disminuyendo ratios, y nosotros las aumentamos. Es que me parece ilógico, absolutamente ilógico. Pero, bueno, espero que, por favor, **se estudie la posibilidad de revertir esa situación**, porque es absolutamente aberrante. También **nos gustaría solicitar que en cuanto se conozcan, por favor, los resultados de los test de las trabajadoras de las escuelas infantiles municipales, se nos hagan llegar**.

N) Lo último ya es sobre el tema del **centro de especialidades**. Lo hemos comentado ya en un par de comisiones, si no recuerdo mal, pero, efectivamente, como decía Andrés, las llamadas del centro de especialidades, la gestión del centro de especialidades en general está siendo nefasta, pero no solamente las llamadas, es que tampoco se puede coger cita a través de la aplicación móvil. Por favor, le rogaríamos al equipo de Gobierno que se ponga en **conversaciones con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, revierta también esa situación**, porque es absolutamente insostenible. La gente intenta llamar para renovar, en muchos casos, hasta simplemente una receta, porque ya no la tienen ni siquiera incluida en su tarjeta sanitaria, y les

Cód. Validación: 4ATJ7D2HSJY7YRYLJ5SMNG69W | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 27

cuesta semanas poder llegar a tener una solución. Por mi parte nada más. Gracias.

Contesta el Sr. Concejal D. Francisco Rodríguez Sánchez, en calidad de portavoz del grupo municipal PSOE, para señalar que: Tanto para Raúl como para Sandra —Alejandra, perdón—, a mí **me hubiera gustado también haber conocido, como Ayuntamiento, cuál iba a ser el plan del colegio para las entradas y para las salidas**, porque sobre eso podríamos haber actuado, y si hubiera habido una conversación por parte del equipo directivo de alguien del **colegio Virgen de la Caridad** hacia el Ayuntamiento, para transmitírselo, pues nos podríamos haber anticipado y haberlo llevado a cabo. Pero eso no se ha dado y, por lo tanto, no podemos ser adivinos, y lo que deberíamos de haber hecho, efectivamente, sería haber cortado con biondas esas calles que forman parte de una obra de urbanización que está sin ejecutar, y que ahora mismo el ayuntamiento tiene la responsabilidad de terminarla como agente realizador en gestión directa. Efectivamente, se puede cortar el tráfico ahora mismo, si queremos, y se debería de haber hecho, y probablemente se haga, porque son calles que no sólo no están recepcionadas, es que están sin ejecutar. Es una obra. A mí me gustaría también revisar, en todo caso, la licencia de puesta en funcionamiento que tiene el centro, porque presumo que esas calles, al no estar terminadas, no son frente de fachada, no reúnen la condición de solar y, por lo tanto, no sé —no sé, lo estoy pensando ahora mismo, habría que revisarlo— si el centro puede utilizar esas entradas y salidas, porque están, técnicamente, hacia una obra. Es una obra de urbanización. **Interviene la Sra. Presidenta en funciones, Dª. Elvira Manzaneque Fraile, del grupo municipal PSOE, para señalar que:** Sandra. Sandra, Sandra...*(Murmullos).* No, no lo sientas. Tú has estado hablando.*(Murmullos).* Sandra. Sandra, no estás en el uso de la palabra. *(Murmullos).* Bueno, pues a mí no me da igual. Sí, es que o te callas porque no estás en el...*(Murmullos).* Sandra, si quieres... Sandra, callaros. Si quieres montar el numerito, y es lo que estás intentando, montar el numerito móntalo.*(Murmullos).* No estás en el uso de la palabra. *(Murmullos).*No estás en el uso de la palabra. *(Murmullos).* Sandra, que te calles. Uno. *(Murmullos).* Cállate, dos. *(Murmullos).* Cállate, tres. *(Murmullos).* Expulsada. Venga. *(Murmullos).* Venga. Es que, si no eres capaz de respetar el uso de la palabra de los demás, no creo que... Vamos, los ciudadanos no merecen que aquí, por lo menos, no se cumplan los mínimos...*(Murmullos).* Lo que aquí no es posible es que aquí no se respeten los mínimos de una básica educación, que es... *(Murmullos).* Sandra, se ha acabado. Sandra, fin. Sandra, vale, vete a montar el numerito donde quieras, venga. A callar. *(Murmullos).* Se ha acabado. Se ha acabado. *(Murmullos).* ¡Ay, Sandra!. Francisco, continúa. Estabas en el uso de la palabra. **Continúa el Sr. Concejal D. Francisco Rodríguez Sánchez, en calidad de portavoz del grupo municipal PSOE, para señalar que:** Me hubiera gustado que me hubiera dejado terminar, porque... *(Murmullos).* No, pero es que no me has dejado terminar, y a lo mejor, si me hubieras dejado terminar, no hubieras pensado lo que estabas pensado, y yo creo que venía predestinada la señora portavoz del Grupo Popular a montar este número, porque ya lo ha montado, ya lo montó a la puerta de las escuelas infantiles, lo está montando cada vez que… Entonces, tenía un numerito preparado para montarlo. Porque yo, lo que iba a decir y lo que estaba diciendo es que hay que repasar. Precisamente para que el centro no tenga ningún problema, hay que repasar cuál es su situación desde el punto de vista de licencia de actividad, de licencia de puesta en funcionamiento, porque si esas entradas y salidas las tienen que utilizar por la situación en la que estamos, a lo mejor lo que procede es llevar a cabo acciones

Cód. Validación: 4ATJ7D2HSJY7YRYLJ5SMNG69W | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 27

urbanísticas que permitan que las pueda utilizar con todas las garantías posibles para el centro. Lo que pasa es que hay que dejar terminar de hablar. Ninguna discriminación, sino todo lo contrario. Hoy hemos tenido conocimiento de que esa entrada, la calle Mondariz, creo que es, se va a utilizar, y mañana a las siete de la mañana va a estar en perfecto estado de revista, y probablemente la obra de urbanización, que ya está en marcha con todos los proyectos realizados por parte de este ayuntamiento, y que están pendientes de sacar a licitación con cargo a los avales ejecutados al anterior agente urbanizador, llevarán a acabar, lo primero, porque es algo que, además, lo conocéis y está hablado, lo primero que hay que hacer es terminar la capa de rodadura del perímetro del colegio, que le falta una calle por ejecutar. La calle de la izquierda, según te pones en la fachada principal, puedes ver que hay una calle, una embocadura que se quedó hecha de esa calle, está sin ejecutar. Habrá que ejecutarla, pero el resto son obras, y tienen unas salidas que están dando a unas obras. Técnicamente el colegio pudiera tener algún problema, y habrá que solucionarlo. Era lo que yo iba a decir, y habrá que llevar a cabo, a lo mejor el ayuntamiento lo que tiene que hacer es una recepción parcial, cuanto antes, de esas obras de urbanización, estén como estén, para que la licencia de puesta en funcionamiento del centro le permita utilizar esas entradas y salidas, que no las ha podido utilizar hasta ahora, precisamente por lo que no las ha podido utilizar. Solo iba a decir que habría que repasarlo para que el centro no tenga ningún problema. Es un numerito.

Hoy no lo ha dicho, cuando ha hablado de las **escuelas infantiles**. Pero decir, como ha dicho, en los medios de comunicación, que los niños en Illescas están hacinados es bochornoso y lamentable. Pero, bueno, por favor, ¿cómo que los niños de Illescas están hacinados? Igual que es rotundamente falso que haya 20 niños en un aula en unas escuelas infantiles. Ha dicho: “se podrían desdoblar, me da igual que sean 9, 7, 11”. Hay aulas con 9, hay aulas con 7, hay aulas con 11, y con 6 niños y niñas en las escuelas infantiles, en Truke y en Canicas. Claro que las hay. Si aquí la única que dobló las ratios fue Cospedal. Si los demás las han bajado. La única que superó, que dobló —no dobló, que incrementó— las ratios en los colegios de Castilla-La Mancha se llamó María Dolores de Cospedal. No tuvo problema, despidió a todos los profesores y metió las aulas llenas de niños. Entonces no se hacinaban. Entonces no. Entonces es que no nos podíamos permitir gastar dinero en la educación. 21 unidades en Illescas, en los centros público de Illescas, se han doblado para este curso, con 36 docentes más. **¿Dónde se han doblado las ratios?**. Solo en un centro, en un centro con línea 1, un 3+6, con 9 unidades, el incremento de las ratios en el año 2012 suponía 100 alumnos más en ese centro. 100 alumnos más que hoy no están, con la disminución de las **ratios**. 20 en educación infantil, 25 en primaria y 30 en secundaria, que **en todos los centros públicos de Illescas se cumple, y que en las escuelas infantiles también**. Lo puedo decir de otra forma, pero seguro que no lo puedo decir más claro: se cumplen. Decir lo contrario es mentir, y quien miente es un mentiroso, y da la sensación, por las últimas declaraciones de la portavoz del Partido Popular, que ya de manera compulsiva, y en algunos casos patológica, y el numerito que ha montado hoy, desde luego, viene a refrendarlo.

Raúl, **se va a cortar el tráfico seguramente, es un peligro**. Por lo tanto, lo primero que vamos a hacer es **repasar la documentación, ver desde el punto de vista urbanístico qué les falta a esas dos calles para que puedan ser recepcionadas por la Administración en la medida que sea posible, y esas dos entradas y salidas del centro se puedan utilizar con todas las de la ley**, para que nadie tenga ningún problema. Si hoy le pasa algo a algún niño, o a algún padre o a

Cód. Validación: 4ATJ7D2HSJY7YRYLJ5SMNG69W | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 27

alguna madre en esas dos calles, habría un problema, y lo que tenemos que trabajar es para que no lo haya, y alharacas y numeritos, a la televisión. Aquí, a trabajar, el que quiera y el que sepa, y el que no, que no estorbe, que se aparte, como han hecho hoy, que se aparte y nos deje trabajar a los demás, cuando queráis.

Por supuesto, **nadie ha aumentado las ratios, y por supuesto, el resultado de los test de las educadoras de las escuelas infantiles de Illescas** no se le van a dar a la portavoz del Partido Popular. Faltaría más. Esa información no se le va a facilitar.

Conciliación. Desde este equipo de Gobierno se está trabajando y se ha estado trabajando de manera intensa para poder llevar a cabo la conciliación en el servicio de tarde. Efectivamente, a lo mejor el día 26 de agosto deberíamos de haber dicho que existía la posibilidad a todos los solicitantes de su plaza en conciliación por la tarde, que no se podía dar, porque lo que en su día todavía no eran planes de contingencia aprobados, ya decía que existía esa posibilidad. El Ayuntamiento intentó, por todos los medios, poder llevar a cabo ese servicio. Por cierto, servicio que muy pocos municipios de Castilla-La Mancha, desde luego, de la zona seguro, se presta por parte de un ayuntamiento. Lo hacen las AMPA, lo hacen empresas privadas contratadas por las AMPA, lo hace otra mucha gente, pero un servicio municipal como tal no, porque, como la Junta da el aula matinal por las mañanas, nadie lo hace por la tarde. En el Ayuntamiento de Illescas, desde hace muchísimos años, muchísimos años, se viene haciendo mañana y tarde, **y este año, por las circunstancias,** Gonzalo, Raúl —perdón, Iván—, Raúl, que también lo habéis comentado, **no se puede dar por la tarde**. Andrés, ¿qué más quisiera yo? Gonzalo, no sé si en el pabellón. Si nos lo dejaran, encantado de la vida, pero no podemos estar, por un lado, reclamando menor número de niños en las escuelas, bajar las ratios, que haya entradas escalonadas, gel hidroalcohólico, mascarillas, que este ayuntamiento ha facilitado a los centros escolares de la localidad, no tenía por qué hacerlo, y lo ha hecho. Hemos llevado a cabo un montón de obras de reforma en los colegios para mejorar la ventilación, para hacer ampliación de espacios, que les hemos proporcionado la posibilidad de utilizar un montón de espacios municipales. En algunos casos se han llevado a cabo, y en otros no, porque la operativa no lo permitía. No podemos estar con esa tesis, y luego querer que se ofrezca el servicio de conciliación a cualquier precio y a toda costa, porque lo que marca hoy en día todas las pautas y todas las premisas son las condiciones sanitarias. **Premisa fundamental: criterios sanitarios.** Si los centros escolares han entendido que en sus instalaciones no se puede llevar a cabo el servicio de conciliación por la tarde porque no se garantizan esas medidas, lo que tenemos que hacer es trabajar para buscar alternativas, y en esas estamos. **En esas estamos. Seguimos trabajando en conversaciones, no solo con los centros, también con la Delegación Provincial de Educación, para ver de qué forma y de qué manera se puede llevar a cabo**. Imaginaos. Si tenemos unas ganas locas. Entiendo la preocupación, Iván y Gonzalo, vuestra preocupación es la nuestra y la de todos. Pero no a cualquier precio, no a cualquier precio. Desde luego, se hará siempre y cuando las medidas sanitarias sean las más favorables. No te he entendido bien, Iván. ¿No es una cuestión...? Creo que no te he entendido bien, pero me ha parecido escucharte que probablemente por la tarde, como hay menos número de usuarios, no se pueda dar, y que por qué no se da por la tarde, si hay menos número de usuarios que por la mañana. No es una cuestión de grupos. Es una cuestión de espacios, de mezcolanza entre grupos, y que los grupos de convivencia estable en el ámbito educativo no se pueden mezclar. Es verdad que luego, a lo mejor salimos fuera del horario y cada uno hace lo que quiere. Pero no, por eso precisamente no se puede llevar a cabo el servicio de conciliación

Cód. Validación: 4ATJ7D2HSJY7YRYLJ5SMNG69W | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 27

con garantías. Bueno, esperemos. Estamos trabajando y vamos a trabajar para que podamos llevarlo y podamos hacerlo de la mejor manera posible.

Centro de especialidades. Desde el Ayuntamiento ya hemos hablado en varias ocasiones, no pocas, Inmaculada en este caso lleva la voz cantante, y, de hecho, lo que nos han dicho es que se va a reforzar —creo que ya se ha empezado a reforzar— la atención telefónica con la habilitación de dos líneas nuevas en un *call center* para el centro de especialidades de Illescas. La situación es muy complicada, no en el centro de especialidades de Illescas, yo creo que en todos los centros de especialidades y todos los centros de salud de España. Estamos viviendo una pandemia, con todo lo que eso conlleva. Sé que pedir paciencia a los usuarios de un sistema de salud público es muy complicado, porque cuando llaman y cuando lo requieren es porque finalmente les pasa algo. Por lo tanto, todo el mundo quiere que se sea diligente con sus problemas, y es lógico y comprensible. A nosotros, sabéis que no es una competencia municipal y, por lo tanto, lo único que podemos hacer es tratar, por todos los medios, de que se mejore el servicio, y en eso es en lo que podemos aportar y hablar, y seguir conversando con la Delegación de Sanidad y con la consejería, para que eso sea así, y con el SESCAM, perdón.

Creo que lo único que me falta es el protocolo. ¿Quién ha preguntado? Raúl, ¿no? **Los empleados**, yo ahora mismo no sabría decirte, pero supongo que, como en todos los sitios, como en todos los lugares y como en todas las empresas, y el protocolo que marca es el protocolo a nivel general. Es decir, lo primero **en caso de que haya un positivo confirmado**, lo primero en caso de que haya alguien positivo, lo primero que hace es irse a su casa, lógicamente. Si se le practica el test PCR y da positivo, en ese momento tendrá que llevar a cabo la cuarentena correspondiente, notificar los contactos estrechos con los cuales haya estado en contacto, es lo que te dice eso de los 15 minutos, en un sitio cerrado y sin mascarillas que, en el Ayuntamiento de Illescas, esas circunstancias no se dan. Nadie pasa más de 15 minutos junto con una persona sin mascarilla en un espacio cerrado, porque aquí todo el mundo cumple con el uso de la mascarilla, la distancia y demás. Pero si se dieran esas circunstancias —si se dieran— habría que llevar el protocolo que marca a nivel general Sanidad, no hay otro específico. Entiendo que era tu pregunta. Creo que, por mi parte, nada más.

Me uno a la **felicitación que decía el concejal de Unidas por Illescas a todos los profesionales sanitarios y de educación**, y me parece una falta de respeto, sobre todo a ellos, que han trabajado muchísimos como auténticos jabatos durante los meses de verano, julio y agosto, para adaptar sus centros y prepararlos a esta nueva normalidad, para preparar todos los planes de contingencia y todos los planes de gestión de los centros educativos, me parece una falta de respeto decir que se ha actuado con precipitación y que se ha actuado con negligencia por parte, sobre todo, de estos profesionales educativos, a los cuales yo también quiero manifestar mi más distinguida consideración, y desearles toda la suerte en este comienzo de curso, porque su suerte será la de todos.

Finalmente interviene la Sra. Presidenta en funciones, Dª. Elvira Manzaneque Fraile, del grupo municipal PSOE, para señalar que: Bueno, para finalizar, yo **siento muchísimo el desagradable incidente** que se ha producido, pero las instituciones, y este Pleno del ayuntamiento lo es, no es una corrala ni es Telecinco para que cada uno aquí se líe a voces o a hablar cuando no es su turno. Creo que nosotros debemos de dar ejemplo a todos los ciudadanos a la hora de mantener la educación y de mantener un mínimo de cortesía a la hora de escuchar, hablar y

Cód. Validación: 4ATJ7D2HSJY7YRYLJ5SMNG69W | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 27

esperar a que los demás terminen. No se puede interrumpir ni se debe interrumpir. ¿Qué les vamos a pedir a los ciudadanos si nosotros nos comportamos así? Entonces, creo que realmente hoy ha sido algo pensado, premeditado, y yo creo que el ayuntamiento y el Pleno del ayuntamiento no están para numeritos. Eso, ya digo, en Telecinco. Muchísimas gracias a todos, y **me uno a la enhorabuena y a las felicitaciones de todos los centros educativos**. Quiero decir que las **escuelas infantiles**, con el trabajo que están haciendo, cómo están cuidando, cómo han hablado con los padres, cómo han cuidado las entradas, las salidas... Todo el trabajo que se ha hecho, lo que hizo hoy la portavoz del Partido Popular daña bastante la imagen de un centro que no se merece que le hayan tirado por tierra, por todo el buen trabajo que lleva años haciendo, y que en estas circunstancias tan difíciles está haciendo. Nada más. Buenas tardes a todos, y muchas gracias.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, la Sra. Presidenta en funciones, Dª. Elvira Manzaneque Fraile, levanta la Sesión siendo las quince horas y treinta minutos (15:30 h), de lo cual como Secretaria Accidental del Ayuntamiento doy fe.

V.º B.º
EL ALCALDE-PRESIDENTE, **LA SECRETARIA ACCTAL. AYTO.**

Documento firmado electrónicamente.

Cód. Validación: 4ATJ7D2HSJY7YRYLJ5SMNG69W | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 27